

ECUADOR.

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE AÑO V.

Quito, sábado 19 de junio de 1875.

NUMERO 441.

MOVIMIENTO DE VAPORES DEL PACIFICO.

ILEGAN.

1. Del NORTE, con Malas inglesas, francesas y americanas, de Panamá directamente.
2. " NORTE, de Panamá, tocando en Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Manta y Balísta.
3. " SUR, de Valparaíso e intermedios, Callao y Lima.
4. " SUR, de Valparaíso e intermedios, Callao, Perú y Tumbes.
5. " NORTE, con Malas inglesas, francesas y americanas, de Panamá directamente.
6. " SUR, de Valparaíso e intermedios, Callao y Lima.

SALEN.

7. Pan. IZQ., para Paita, Callao e intermedios y Valparaíso.
8. " SUR, para Tumbes, Paita, Callao e intermedios.
9. " NORTE, con Malas inglesas, francesas y americanas, de Panamá directamente.
10. " NORTE, con Malas inglesas, francesas y americanas, de Panamá directamente.
11. " NORTE, para Panamá, tocando en Balísta, Manta, Esmeraldas, Tumaco y Buenaventura.
12. " SUR, para Paita, Callao e intermedios y Valparaíso.
13. " NORTE, con Malas inglesas, francesas y americanas, de Panamá directamente.
14. " SUR, de Valparaíso e intermedios, Callao y Lima.

ILEGAN VAPORES A COLON (Amapalau).

De San Gilian y Chorlito... el 9 y 25 de mayo, y el 24 de junio, y el 9 y 21 de julio.

De Hamburg, Görlitz y Hiven... el 9 y 25 de mayo, y el 24 de junio, y el 9 y 21 de julio.

De San Salvador... el 14 y 21 de mayo, y el 9 y 22 de junio.

De Nueva York... el 9, 12, 15 y 22 de junio.

ILEGAN VAPORES A PANAMA

De San Francisco... el 9, 12, 15, y 22 de junio.

Llegan vapores que parten en todos los puertos de la América Central y Méjico.

ILEGAN VAPORES DE LIMA Y ESTRELLAS

(Vía el Estrecho)

A Valparaíso... el 2, 17, 20 y 23 de marzo, y el 9 y 22 de junio.

Para Chorrillos, Huayos, y Hamburg... el 9 y 21 de junio.

Para Livadi... el 9 y 21 de junio.

Para Callao, Nacarao, y el 9 y 21 de junio.

Para Nueva York... el 9, 12, 15 y 22 de junio.

SALEN VAPORES DE CALLAO (Amapalau)

Para San Francisco... el 9, 12, 15, y 22 de junio.

Para Cen. América, Méjico y San Francisco... el 9 y 21 de junio.

SALEN VAPORES PARA LIMA Y ESTRELLAS

(Vía el Estrecho)

Del Callao... el 9 y 22 de marzo, y el 9 y 21 de junio.

Y el 9 y 21 de junio.

y el 9 y 21 de julio.

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 Circular 5 de los Gobernadores de provincias disponeando que sean puestas en libertad los que estuvieren presos por deudas sin estar comprendidos en la disposición de los artículos 443 y 494 del Código de ejecución.

2 El Gobernador de Esmeraldas remite copia de los dictados de vista a la Tesorería municipal.—Comunicado.

INSTRUCCION PUBLICA.

3 El Gobernador de Manabí acompaña copia del diario de los fondos del colegio Olmedo.

PODER JUDICIAL.

4 Despacho diario de la Exma Corte Suprema de Justicia.

5 Ministerio.—Inscripciones.

MISERIO DE HACIENDA.

6 Reimpresión de la ley de 27 de setiembre de 1862 regulamentando el modo como puede darse cuenta al Tesorero los que trae que reclamar contra el Tesoro público.

7 El Gobernador del Guayas acompaña copia del dictado que manda la recaudación fiscal del dínamo.

OFICIO PÚBLICO.

8 El Gobernador de Esmeraldas comunica que una finca lleva poco en estado de cultivo y rebatido por los vecinos del caserío faro de ese punto y que se ha resuelto trasladarlo a la fachada del cerro Coptó.—Aprobado.

MISERIO DE GUERRA Y MARINA.

9 El Comandante general del distrito del Guayas transmite el oficio del Capitán de ese puesto comunicando hasta dónde se extiende la jurisdicción de esa capitulada hacia el Norte.—Contestación.

BO OFICIAL.

10 El dñ. dñ. y familia, y Cupullos de la meda.

MISERIO DEL INTERIOR.

La República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, 29 de mayo de 1875.

Circular.

Al señor Gobernador de la provincia de...

Ha llegado a conocimiento del Supremo Gobierno, que no obstante el decreto de 15 de mayo de 1869, que abolció la prisión por deudas, salvo las excepciones allí puntualizadas, el respectivo dispone el artículo 443 del Código de Ejecución civil, algunos jueces de conciencia decretan órdenes de arresto contra las deudoras, fundándose en la ley de procedimiento de comercio de 1867, que en esa parte quedó abrogada después de publicadas las disposiciones citadas. Como el Gobierno está especialmente encargado de cuellar de la ejecución de las leyes, me ha ordenado S. E. el Presidente de la República decir a U.S. que se sirva disponer que sean puestas en libertad los que estuvieren presos por deudas, y que en las circunstancias de la provincia de su mundo no se admitan prisiones de esta especie, a no ser que estuvieren en uno de los casos de los artículos 443 y 494 del Código de Ejecución civil, y que los que dispusieren el arresto, y los que llevén a ejecución sean puestos en causa.

Dios guarde á U.S.—Francisco Javier Leon.

INGRESO.

A alcance de cuentas 2,25

A ramo de carnicería 38,50

A id. de billares 28,--

65,25

EGRESO.

Por saldo del mes anterior 60,50

Por gastos extraordinarios 33,25

7,50

Por comisión 36,--

Por alcance contra las rentas 36,--

36,--

Igualas 101,31 101,31

101,31 101,31

Las copias de las actas de corta y tanto de las rentas municipales del cantón de Esmeraldas, correspondientes á los meses de enero á marzo inclusive del presente año, se han recibido en este despacho anexas al estimable oficio de U.S. número 4.

Dios guarde á U.S.—Francisco Javier Leon.

PODER JUDICIAL.

Despacho diario de la Exma. Corte Suprema de Justicia.

Lunes 7 de junio. Se expedieron cinco decretos de sustanciación. En la primera sala, compuesta de dos Ministros de ella y uno de la segunda, se hizo relación de la causa seguida contra el doctor Joaquín Jaramillo, Ministro Fiscal de la Corte Superior de Cuenca por haber cometido como juez en un litigio en que estaba implicado. En la segunda se discutió la que siguen los herederos de Antonio de la Cueva sobre partición de bienes.

Martes 8. Se expedieron tres decretos de sustanciación. Ante la Presidencia de la primera sala se hizo relación del recurso de queja interpuesto por Ana Matemino de Borbero contra el doctor Martín Cajas Luna. En la segunda sala se discutieron las que siguen los indígenas de Chilco con Lizardo Ruiz por tierras, y la segunda por los herederos de Antonio de la Cueva sobre partición de bienes.

Miércoles 9. Se expedieron dos decretos de sustanciación. Ante la Presidencia de la primera sala se hizo relación del recurso de queja interpuesto por Ana Matemino de Borbero contra el doctor Martín Cajas Luna. En la segunda sala se discutieron las que siguen los indígenas de Chilco con Lizardo Ruiz por tierras, y la segunda por los herederos de Antonio de la Cueva sobre partición de bienes.

Jueves 10. Se expedieron tres decretos de sustanciación. En la primera sala se discutió la causa seguida entre el señor y Teresa Cevallos por el valor de unos terrenos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que ordena que el Tesoro nacional satisfaiga á la señora Cevallos las dos hectáreas y seis y seis áreas que en su hacienda cerca el camino de Alosog, á razón de 125 pesos hectáreas. En la misma sala compuesta como en el día 7, se discutió la regida contra el doctor Joaquín Jaramillo. En la segunda se discutieron la segunda entre los indígenas de Chilco y Lizardo Ruiz por tierras, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que declara que el límite que quedó de la hacienda de Misquilla y Lizardo por el cedido derecho la quiebra de Antonio de la Cueva. En la misma continúo la discusión de la que siguen los herederos de Antonio de la Cueva sobre partición de bienes.

Jueves 11. Se expedieron tres decretos de sustanciación. En la primera sala se discutió la causa seguida entre el señor y Teresa Cevallos por el valor de unos terrenos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que declara que el límite que quedó de la hacienda de Misquilla y Lizardo por el cedido derecho la quiebra de Antonio de la Cueva. En la misma continúo la discusión de la que siguen los herederos de Antonio de la Cueva sobre partición de bienes.

Jueves 12. Se expidió un decreto de sustanciación. En la primera sala se hizo relación de la causa seguida contra José Félix Espinosa por heridas, y se resolvió aprobando la sentencia consignada que absuelve del auto de sobrecimiento consignado. En la segunda se discutió la seguida por los herederos de Antonio de la Cueva sobre partición de bienes, y se resolvió revocando el auto recurrido, declarando que no debía rematarse el fondo Coquimbo por pertenecer ya á la persona á quien se adjudicó, y que debe sacarse á remate el fondo San Antonio, por ser estas cosas conformes al resuelto por el juez partidor. En la misma sala se hizo relación de la seguida contra Manuel Alcibar Rodin por heridas.

Sábado 13. Se expidió un decreto de sustanciación. En la primera sala se discutió la causa seguida contra el doctor Juan Bautista Almendro por el falso juicio de su hermano, y se resolvió aprobando el auto de sobrecimiento consignado. En la segunda se discutió la seguida por los herederos de Antonio de la Cueva sobre partición de bienes, y se resolvió revocando el auto recurrido, declarando que no debía rematarse el fondo Coquimbo por pertenecer ya á la persona á quien se adjudicó, y que debe sacarse á remate el fondo San Antonio, por ser estas cosas conformes al resuelto por el juez partidor.

El Secretario, Manuel M. Salazar.

El Secretario, José Antonio Correa.

5

MORTUORIA.

El Juzgado 12 municipal ha declarado abierta la sucesión á los bienes de la fallecida Paula Tigris, á solicitud de la heredera Micaela Carra.

INSCRIPCIONES.

Se anúncian á inscribir las escrituras de venta siguientes:

De una casa situada en la parroquia

Se observó que en el año anterior, en la columna del ingreso, hay un error de suma de diez pesos, y se dispuso el que se subsanara con una contrapartida, con cuya operación quedaría en su cabal acuerdo de ciento cuarenta y dos pesos vinticinco centavos, el cual deducido de la cantidad de ciento setenta y ocho pesos treinta y un centavos, ofrecerá la diferencia á cargo de las rentas de la cantidad de treinta y seis pesos seis centavos como lo mismo queda demostrado.

Con lo que y no habiendo mas de que ocuparse, se terminó esta diligencia, que firmaron para su constancia los señores Jefe político y Tesorero municipal, con el objeto de practicar la visita mensual, por la entrada y salida de caudales en el mes de marzo anterior, y dar de este modo cumplimiento á lo dispuesto en la atribución 4º del art. 3º del decreto ejecutivo sobre contabilidad municipal.

Al señor Tesorero presenté el libro diario y los comprobantes relacionados con él, y el examen de estos documentos se obtuvo el siguiente resultado:

INGRESO.

Por carnicería 50,75

Por multas 78,--

Por bailes 4,--

Por billares 28,--

Por contribución de venta de licores nacionales 136,50

Por id. de extranjeros 144,--

Por importación 53,46

Por alcance de cuentas 5,79

Total 497,50

EGRESO.

Por sueldo del alcalde en marzo próximo pasado 20,--

Por comisión al Tesorero 59,--

Por la diferencia contra las rentas en el mes pasado 36,--

Por cuatro centavos que la cobrado de mas en la comisión al docente por el pago de 491 pesos 71 cent, rebatidos en el mes de enero en razón de que los 5 pesos 79 cent de alcance de cuentas no pueden ser gravados, los que se subsanarán por una contrapartida.

Saldo contra las rentas para el mes corriente 382,40

Igualas 497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

497,50 497,50

EL NACIONAL

de Santa Bárbara, de propiedad de Marqués Aulestia, hecha en favor de Mercedes Enríquez.

De otra casa situada en la parroquia de Machachi, de propiedad de Tomás Trujillo hecha en favor de Antonio Muñiz.

De una tienda situada en la parroquia de San Blas, hecha por Vicente Narango a Luisa Aules.

MINISTERIO DE HACIENDA.

6

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer reglas fijas para que conforme a ellas puedan deducir sus derechos los individuos que tengan que reclamar contra el Tesoro público, por suplementos ó empréstitos forzosos ó voluntarios, ó por extracciones, daños ó perjuicios que los hubiesen causado las autoridades comisionadas o ejercidos armados, y prever de esta suerte los quebrantos que puede recibir el erario nacional con reconocimientos indebidamente.

DECRETA:

Art. 1º Cuando un individuo ó corporación cualquiera, no pueda presentar documentos instrumentales para acreditar los suplementos forzados ó voluntarios que hubiesen hecho a la República y las extracciones, daños ó perjuicios que hubiesen sufrido por tropas, jefes de ejército ó autoridades civiles y militares, dentro del 1º de enero de 1830, se justificarán con pruebas supletorias en los plazos y con las calidades que requiere esta ley.

Art. 2º Se tendrán por documentos instrumentales: 1º Las certificaciones de las oficinas de hacienda y comisarías de guerra, con inserción de las partidas de los libros en que se hallen sentados los sumplementos que se hubiesen hecho; 2º Las contratas originales, siempre que el acreedor haga constar que por su parte ha cumplido con las estipulaciones contenidas en ellas; 3º Las obligaciones ó documentos de crédito, dados á los acreedores por los funcionarios públicos y jefes militares, que por nortoridad pública ó por competente justificación, conste ó se acredite, que se han hallado autorizados para pedir ó exigir los auxilios ó suplementos que se reclaman; 4º Los comprobantes de dichas exacciones que hayan dado á los interesados los comisionados por autoridad competente para exigirlos; mas no les que las franequen por temerario; y siempre que se acredite la referida comisión, y no conste la firma del comisionado; 5º Los documentos que acrediten las extracciones que por la fuerza se hayan hecho, por cuerpos de tropas ó partidas de hombres armados que representen un partido político, ó por tropas extranjeras en caso de invasión y que hayan producido perjuicios en los intereses de cualesquier personas.

Art. 3º Las justificaciones para acreditar la autorización de los comisionados y el abono de sus firmas, se practicarán en juicio verbal ante el juez de hacienda de la provincia en que se hizo el suplemento ó empréstito, ó se padece el daño ó perjuicio, citando previamente al Agente fiscal en las provincias donde lo hubiere, y donde no, al Tesorero ó al que

haya sido nombrado el representante del erario, ó al que tuvieren que responder por las especies que se reclaman. Pero si tuviere por insuficientes las pruebas, dictará auto declarando así.

Art. 4º Único. Sino estuvieren de acuerdo con las que habla el artículo anterior, el juez nombraría de oficio un tercero que dirimira la discordia.

Art. 12. Practicado el análisis, se dará vista de á las partes, y resultando justa y arreglado, lo declarará así el Juez con expresión de la cantidad justificada, según el mérito que prestan las pruebas producidas, y de su fallo, se podrá apelar ó deberá consultarse al supervisor, así como en lo principal de la demanda.

Art. 13. No se tendrán por pruebas bastantes ni concluyentes las declaraciones de los testigos en los casos siguientes:

1º Siempre que los testigos no hayan presenciado los suplementos, exacciones ó extracciones de los efectos que se reclaman ó tenido noticia positiva de ellos.

2º Si hubiéndolas presenciado ó tenido noticia positiva de ellas, no determinaron la época ó tiempo y la persona ó personas, ó el cuerpo de tropas por quienes se hicieron;

3º Si no especificaran las cosas reclamadas, expresando su número ó lo más aproximadamente.

Art. 14. Si existen las autoridades ó jefes por quienes ó de cuya édita se declaró que se hicieran las exacciones, y cualesquier otras personas que se digan haber presenciado el hecho; evacuará el Juez todas las citas conducentes á la averiguación de la verdad ó por certificaciones juradas de los que tengan autoridad para darlas ó por declaraciones. Con este objeto el Juez interroga siempre a los testigos, sobre los puntos expresados aunque no haya indicación anterior acerca de ello.

Art. 15. Se interrogará precisamente sobre los testigos, y estos deberán declarar o informar con juramento si fueron autorizadas y el intercedor no conformándose con este juicio, quisiere insistir en su reclamación por los trámites de un juicio contencioso, deberá ocurrir al Juez letrado de hacienda, dentro del plazo de diez días de treinta días, contados desde aquél en que la Junta de hacienda decretó el expediente para este efecto, y estando en el mismo lugar, deberá verificarse dentro del término de ocho días. Dicho Juez letrado conocido en primera instancia, el negocio tendrá después su correspondiente.

Art. 16. Si las excepciones se inscriben en todo ó en parte de la deuda que tratan de comprobar, se dará en la sala de Sesiones en Guayaquil, ó á 24 de setiembre de 1832—de la licencia—El Presidente de la Asamblea, *Pedro Fernández Cerdas*.—El Secretario, *Pedro Bustamante*.

Casa del Gobierno en Guayaquil, ó 27 de setiembre de 1832—88 de la libertad—Ejecutivos—*José María Urdiniza*.—El Secretario Interino en el despacho del Interior, *Javier Espinosa*.

En copia.—El oficial mayor, *José Letra-mendi*.

Díeños de caños de la Gruesa colectados en la 25 quincena del mes de mayo de 1875.

FECHAS, INTRODUCTORES.

COMPRADORES.

NÚMEROS, DÍEZ MOR.

Art. 17. El valor de los ganados, caballos y demás efectos que se hayan suprido para el servicio del Estado, será el mismo que el que tuvieron al tiempo de su entrega, ó no ser que se hubieren convenido en un precio determinado, ó que se conozca bien el de la especie en general, haciendo la estimación según el tiempo y el lugar en que se hayan recibido los suplementos.

Art. 18. Al Juez de hacienda, ante el que se han instruido las pruebas supletorias, corresponde la calificación del crédito que se reclama en juicio contencioso.

Art. 19. Debe el Juez de hacienda el que deba subrogarse, recibir por su mismo las declaraciones y testigos que presenta el acreedor; más cuando por la diligencia en que sea necesario actuar la oficina que tiene que cumplir personalmente con este encargo, ni hacer venir los testigos á su presencia, librará la comisión conveniente al municipal ó parroquial, para que reciba la información.

Art. 20. El Agente fiscal ó en su defecto el Tesorero ó el que haga sus veces, se tendrá por parte como defensor de la hacienda nacional, hasta su conclusión definitiva, y será nulo todo lo que se actúe sin su citación y audiencia.

Art. 21. La obligación del Ajente fiscal, Tesorero ó quien haga sus veces en su caso y por falta ó impedimento de éstos, el abogado que nombrare el Juez letrado, y á falta de abogado el ciudadano inteligente, promover todas las diligencias y contra imprecisiones oportunas á laclaridad de la realidad del crédito que se demanda, como también interpretar las recargas que convengan ante los respectivos Tribunales, siempre que con cumplimenta resolución se haya gravado á la hacienda nacional.

Art. 22. Concluida la información de juicio supletorio, la demanda el Juez al Agente fiscal ó al Tesorero, ó al que lo designare, para que la examine y se compare con ellas, sino hallare reque- rimiento, y mandar que se las tuviere por suficientes, y mandar que se nombran peritos por el representante del fisco y el acreedor si fuere necesario averiar las especies que se reclaman. Pero si tuviere por insuficientes las pruebas, dictará auto declarando así.

Art. 23. Los Jueces letrados de hacienda, los escribanos, los agentes fiscales, los tesoreros ó colektores, cada uno en su caso, y los Ministros de los tribunales de justicia que intervengan como se prové de la presente ley en estas causas de crédito, son también responsables á los daños y perjuicios que se froguen á la Hacienda nacional, por su omisión o negligencia ó malicia, debiendo sufrir además cada una de ellas una multa de cincuenta á quinientos pesos, sin perjuicio de las penas establecidas por las leyes, para exigirles su responsabilidad.

Art. 24. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 25. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 26. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 27. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 28. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 29. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 30. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 31. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 32. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 33. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 34. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 35. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 36. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 37. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 38. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 39. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 40. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 41. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 42. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 43. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 44. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 45. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 46. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 47. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 48. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 49. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 50. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 51. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 52. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 53. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 54. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 55. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 56. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 57. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 58. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 59. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 60. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 61. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 62. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 63. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 64. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 65. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 66. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 67. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 68. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 69. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 70. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 71. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 72. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 73. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 74. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 75. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 76. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 77. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 78. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 79. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 80. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 81. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 82. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 83. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 84. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 85. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 86. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 87. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 88. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 89. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 90. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 91. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 92. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 93. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 94. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 95. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 96. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 97. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 98. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 99. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 100. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 101. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 102. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 103. Los autos concluidos y ejecutados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias), para que ocurran á las respectivas tesorerías de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á

EL NACIONAL

EL NACIONAL

tiempo que ese puerto esté sin el faro, reunidos en su seno á sus notables miembros y de la satisfacción conseguió al ser suspendido el color del derecho destinado á ese servicio, y que si se ha cobrado ordenes US. que se devuelva á las personas que lo hayan pagado después de quitado el faro.

Queda así contestada la comunicación de US. señala con el número 63.

Dios guarde á US.—José Xavier Egúez.

Son copias.—El Subsecretario, Vicente Lucio Salazar.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

9

República del Ecuador—Comandancia General del Distrito—Guayaquil, 26 de mayo de 1875.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

Señor.—El señor capitán de este puerto, con fecha da ayer, ha dirigido á esta Comandancia General el oficio que á US. II. copio:

"Señor.—Tengo el honor de dirigirme á su Señoría con el objeto de que se sirva pedir al Supremo Gobierno su autorización para saber hasta donde se extiende la jurisdicción de la Capitanía hídrica del Norte; porque como recientemente acaba de tener una colisión entre los vapores 'Orquídea' y 'Ecuador' en los límites de la provincia de los Ríos, me declaro incompetente para entender en ello, puesto que no encuentro en las ordenanzas navales un solo artículo á ese respecto, y el artículo 17, tratado 52, título 72 solo habla de alcaldes de pueblos que se sujetarán al Capitán del Puerto, mas hoy creo no tener derecho á mezclarme en la jurisdicción de aquella provincia, sin exponerme á ser acusado conforme lo previene el Código civil.—Comprendo perfectamente las consideraciones que se presentan al juez de la provincia de los Ríos que se encarga en da en el caso mencionado que aquella es la más apropiada y tanto más cuanto que dicha provincia no encontrará tampoco en su poder proveer un jurado de marina como lo aconsejan las ordenanzas o se verá en la necesidad de solicitar á esta Comandancia General cuatro jefes á oficiales de marina, 5 capitanes de buques mercantes costeados por los contendientes.—Dios guarde á su Señoría.—Lucas Rojas."

Tengo el honor de trascribirlo á US. II. & de su S. E. el Presidente de la República se sirva resolver sobre el particular lo que estimo conveniente.

Dios guarde á US. II.—Manuel S. Yépez.

República del Ecuador—Ministerio de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

Quito, junio 10 de 1875.

Al señor General Comandante general del Distrito del Guayas.

Tomado en consideración el oficio del señor Capitán de ese puerto trascrito en un apreciable oficio de 26 del mes proximo pasado número 170, pidiendo unaclaratoria sobre los límites hasta donde se extiende la jurisdicción de esa capitanía, S. E. el Presidente de la República me ha ordenado contestar que, por el artículo 17, tratado 52, título 72 de las ordenanzas navales, citado por el señor Capitán del puerto, ve claramente que su mandado y cargo se extiende hasta los ríos navegables de la provincia de este nombre, puesto que el Gobierno no ha creado otra Capitanía; así como lo ejercido siempre su jurisdicción hasta Santa Rosa cuando perteneció á la provincia de Loja. Fuerza de estas razones milita la de que se halla vigente la ley dada sobre arreglo de marina en 7 de febrero de 1840, según la que la jurisdicción del Capitán del puerto, se extiende á la provincia de los Ríos.

Al señor General Comandante general del Distrito del Guayas.

Tomado en consideración el oficio del señor Capitán de ese puerto trascrito en un apreciable oficio de 26 del mes proximo pasado número 170, pidiendo unaclaratoria sobre los límites hasta donde se extiende la jurisdicción de esa capitanía, S. E. el Presidente de la República me ha ordenado contestar que, por el artículo 17, tratado 52, título 72 de las ordenanzas navales, citado por el señor Capitán del puerto, ve claramente que su mandado y cargo se extiende hasta los ríos navegables de la provincia de este nombre, puesto que el Gobierno no ha creado otra Capitanía; así como lo ejercido siempre su jurisdicción hasta Santa Rosa cuando perteneció á la provincia de Loja. Fuerza de estas razones milita la de que se halla vigente la ley dada sobre arreglo de marina en 7 de febrero de 1840, según la que la jurisdicción del Capitán del puerto, se extiende á la provincia de los Ríos.

Dios guarde á US.—Francisco J. Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Ramón Zambrano.

NO OFICIAL.

10

El club y la familia.
(Artículo cuya lectura interesa á todos).

Nuestros antiguos y pacíficos costumbres van recibiendo modificaciones trascendentales, sin aceptar igualmente con consecuencias que crecen en dano del bienestar y prosperidad de la familia. Apáliamos de buen grado lo que la pulsa al ganar tantas maneras, venga el ejemplo de donde quiera que venga; mas no se hace lento casa idealica con imitaciones exageradas de costumbres agudas, que apropiadas en distintos países á su natural con objeto, entre nosotros nosotras, de recordar y chocante que distiblito los naturales vínculos de ambos sexos por un aislamiento que ningún motivo discipla.

Queremos referirnos á esas reuniones hoy tan en boga, tan popularizadas y tan generalmente recibidas, donde el padre y el esposo y el hermano y el amigo pasan horas cativas e inquietudamente en pos de un solaz cuyas dulzuras atracivas privan á la familia del incesante placer de ver

que las visitas frecuentes que formaban el solaz de otro tiempo, y en donde el chiste y el ingenio, la sagüedad extrema, la seductora gracia de nuestras mujeres, realizaban en secreto, y transmitían á la vez la del sexo opuesto, la distinción, señorío y galanura que no están de risa.

Para quien nro siquiera sonicamente los círculos de distintas condiciones que sirven de reunión constante á los mas escogido de nuestra juventud, y lo que cae aun más notable, de los que ya no per-

tenecen á ese número, no podrán sorprender el aislamiento de las gentes de la familia, que llamadas á dar y regalar los lujos placeres de la convivencia social, quedan haciendo de la casa un misterio en que duermen en opriamiento sano, alegre, por decirlo así, los géneros de gozas puras que no engendran el cansancio y el tedio, sino que renacen con el recuerdo y se estimulan y avivan con la repetición.

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Las épocas mas notables por su adolecencia, y la cultura se deben en gran parte, ya que no en su totalidad, á la influencia ordinariamente decisiva del ambiente en el salón. Aspiraciones y deseos, los cuales mas elocuentes son los de París; Sagrados, el inmortal Moliere, disputa con la célebre cortesana Alcibiades, se apropiaron sus delicadas maneras, y las más distinguidas entre la juventud griega frecuentando su provisto propio la casa de esa mujer, de quien la historia conserva el vivo recuerdo de su gracia imperecedera.

Un orgullo de la nación francesa, se formaron los salones donde la Rambouillet, la Monpanier, la Recanati tantas otras celebridades de los tiempos, dignas de la Francia contemporánea igualaron su distinción que hacen del pueblo cortés por excelencia, al modelo seguido por frata ahora igualado, por los demás del antiguo continente.

Limitándose solo á una observación, la serie bastante para conocer cuán ventajoso es el carácter que imprime á nuestro pueblo la tendencia invasora de los matrimonios por demás escasos, entre los hombres no nacido solamente para consagrarse por completo á la unión de otros hombres, descuidando lo que son más naturalidad se desprende de su propia naturaleza, y dando el olvido las instintivas relaciones que puede y debe cultivar con la familia y con el sexo opuesto.

No es la nuge divinidad pagana, en cuyo seno solo ha de buscarse un alio del placer sensual. No es al hogar la cueva de la fierza que corre agitada por los bosques y se recoge en ella para llevar la presa á los cachorros ó encontrar el descanso material del suelo.

No es la familia el conjunto de abandonados serán digno á cuidar de la casa ni á preparar el lecho del que al quien aquella enfermedad doliente. No es el aniquilado capital que se utiliza en determinado momento echándose á la cuenta de "ganancias y pérdidas", cuando su autor no es positivamente explotable. No da de esto es ni puede ser la sociedad donde imperan las nociones elevadas que se encuentran en el opuesto polo del materialismo, que alcanzara, siida dura, á producir consumidores, negociantes, admirables súbitas, pero nra, jamás, espesos, ni padres, ni amigos, ni ciudadanos.

De tal suerte se perfura el sentido moral en lo que tiene de mas puro, que sin darse de ello cuenta, nos desviamos de su imitable regla, arrastrados por la suave perniciosa de la costumbre, que por ser tal y no provocar, en consecuencia determinadas censuras, nos parecen que marchamos en linea recta cuando antes bien seguimos la torcida y estriada. De tal suerte nos domina la fuerza del hábito, cuando llega á hacerse general; que, como al proceder irregular lo sigue siendo el vicio, viendo desaparecer ese, confundimos la aprobación con el silencio.

Tengase lo dicho, no como condensación extravagante de las reuniones existentes, con el nombre de club se condecan, ni menos aun como reproche al ejercicio libre de la voluntad argena. Es la condonación y el reproche del uso lamentado de una tendencia que se revela ya no únicamente en las tertulias diarias de las reuniones conciliadas, sino en las de la noche, y que son mas novedad que novedad, y el tranquilo goce es insensible reflejo y adelanto de las costumbres y de las maneras cultas que nacieron del trato constante con la mujer y la familia.

Solo que hemos destruido de nuestro diciembre vulgar hasta el nombre castizo con que nuestros adictos expresan las reuniones, trayendo por fuerza y sin necesidad del extrangero, vidas ingenuas indecadidas por supuestas vidas perdido el gusto por la continencia, aquellas visitas frecuentes que formaban el solaz de otro tiempo, y en donde el chiste y el ingenio, la sagüedad extrema, la seductora gracia de nuestras mujeres, realizaban en secreto, y transmitían á la vez la del sexo opuesto, la distinción, señorío y galanura que no están de risa.

Para quien nro siquiera sonicamente los círculos de distintas condiciones que sirven de reunión constante á los mas escogido de nuestra juventud, y lo que cae aun más notable, de los que ya no per-

tenecen á ese número, no podrán sorprender el aislamiento de las gentes de la familia, que llamadas á dar y regalar los lujos placeres de la convivencia social, quedan haciendo de la casa un misterio en que duermen en opriamiento sano, alegre, por decirlo así, los géneros de gozas puras que no engendran el cansancio y el tedio, sino que renacen con el recuerdo y se estimulan y avivan con la repetición.

Las sordas, cuya origen se encuentra en el pueblo inglés, do donde se propagaron en el antiguo continente, han sido con vivas consideraciones y por tanto defendidos en el color. No es de ahora que observaciones que les son contrarias han surgido con motivo de su rápido desarrollo. A ellos como á todo lo demás, se han propuesto resarcimientos. Centros del libre examen, en un pueblo, de la libertad de opinión en otro, han tenido por enemigos naturales á los naturales aliados de la autoridad en lo religioso y en lo civil. Y así es que en conun anatema se han fundido por críticos ligeros que solo se han parado á considerar los puntos natos, sin que rindiera la imparcialidad el brillo de los puntos proches.

Condensar el efecto es la práctica del principio de reciprocidad, que tan contraria es al sentido del bien sentido, como considerar el uso de la palabra, porque de dia se abusa; vulgar apasionamiento que provoca resistencias vulgares y estiradas. Así como en toda exageración hay algo de falso, en toda costumbre exagerada, se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continuato, que consecuentemente, finalmente, para el porvenir de la familia y de la sociedad!

Cuantu se pierde por la falta de esas reuniones donde las mujeres educadas han brillar todas su gracia cuantitativo de la civilización por el alejamiento de ambos sexos qué faz tan distinto imprimen en los hombres mas adustos, como se afinan las maneras que germen de desconocidos, suaves y tranquilos pláceres se desdúan, descendiendo su continu